SECRETARIA.- Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013). Señor juez informándole que han transcurrido 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaria

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

CONTRACTUAL
Radicación Nº 700013333008-2012-00127-00
Demandante: PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos ordenados mediante auto de fecha 6 de febrero de 2013, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

La señora PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ, mediante apoderado, presenta medio de control CONTRACTUAL contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE – SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No TC3 de fecha 11 de agosto de 2011, por medio del cual se ordenó la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No CSR – 001 – 20 – 2011.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de febrero de 2013, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público y al representante de la entidad demandada, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de Sesenta mil pesos M/C ($60.000,oo); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 07/02/2013, que hasta el día 1° de abril de 2013 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, esta vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (…)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron

ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 6 de febrero de 2013 y cancele la suma de $ 60.000,oo, que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

k.a.p.